



PROVINCIA DE MISIONES
Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología

Servicio Provincial de Enseñanza Privada

“2023 - Año de la juventud para liderar el desarrollo sostenible y la economía del conocimiento; de la resiliencia ante el cambio climático y de la agricultura familiar como sistema productivo que garantiza la soberanía alimentaria”

POSADAS, 30 JUN 2023

DISPOSICIÓN N° 263

VISTO:

La Ley de Educación Nacional N° 26.206, las Resoluciones del Ministerio de Cultura de Educación, Ciencia y Tecnología 051/19, 082/19 y Resolución del Servicio Provincial de Enseñanza Privada –SPEPM- 086/19;

CONSIDERANDO:

QUE, el Reglamento Académico Marco – RAM es la Norma Jurisdiccional aplicable a todos los institutos de Educación Superior de Gestión estatal y Privada, sean estos de Formación Docente o de Educación Técnica Superior, de la Provincia de Misiones y debe terminar adaptado a cada una de las Instituciones que lo aplican;

QUE, el Instituto Bachillerato Humanista “Monseñor Jorge Kemerer” (Cod. 0412) ha elaborado su RÉGIMEN ACADÉMICO INSTITUCIONAL, el cual fue evaluado y consensuado con el Equipo Pedagógico del SPEPM

QUE, no hay objeciones que formular al proyecto en tanto se encuadra en el marco de la Resolución Ministerial N° 051/19;

Por ello:

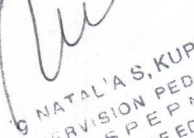
EL DIRECTOR GENERAL DE CONTROL PEDAGÓGICO DEL SERVICIO
PROVINCIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA E MISIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1º: APROBAR el RÉGIMEN ACADÉMICO INSTITUCIONAL elaborado por las autoridades del Instituto Bachillerato Humanista “Monseñor Jorge Kemerer” (Cod. 0412) sito en la localidad de San Vicente, Misiones, que, como ANEXO I, forma parte integral de la presente.-

ARTÍCULO 2º: AUTORIZAR la APLICACIÓN del RAI, aprobado en el artículo anterior, a partir de la cohorte 2023.

ARTÍCULO 3º: REGÍSTRESE, comuníquese. Tome conocimiento la Dirección de Supervisión. Remítase copia autenticada al Instituto. Cumplido, ARCHÍVESE.-


Lic. ANTONIO MARCELO GIMENEZ
DIRECTOR GRAL. DE CONTROL
PEDAGÓGICO
SPEPM
Ministerio de Educación
Ciencia y Tecnología


NATALIA S. KUPERMAN
SUPERVISIÓN PEDAGÓGICA
SPEPM
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CIENCIA Y TECNOLOGÍA



PROVINCIA DE MISIONES
Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología

Servicio Provincial de Enseñanza Privada

30 JUN 2023
263

“2023 - Año de la juventud para liderar el desarrollo sostenible y la economía del conocimiento; de la resiliencia ante el cambio climático y de la agricultura familiar como sistema productivo que garantiza la soberanía alimentaria”

ANEXO I
INSTITUTO BACHILLERATO HUMANISTA “MONSEÑOR JORGE KEMERER”
(0412)
RÉGIMEN ACADÉMICO INSTITUCIONAL –RAI-

TÍTULO 1. PRELIMINAR

Capítulo 1. Sobre el Régimen Académico Institucional (RAI)

Artículo 1º. El objetivo de este régimen es establecer las normas institucionales que acompañan y sostienen en su complejidad y especificidad, el ingreso, la trayectoria formativa, la permanencia y la promoción de los estudiantes, de acuerdo con lo establecido en el Régimen Académico Marco (RAM) aprobado por las Resoluciones del MCECyT N° 051/2019 y N° 082/2019 de la Provincia de Misiones, que cuenta con Resolución de Adhesión N° 086/2019 del Servicio Provincial de Enseñanza Privada de Misiones (SPEPM).

Artículo 2º. Este régimen es aplicable desde el ciclo lectivo 2022 en la carrera de Tecnicatura Superior en Comunicación Institucional del Instituto Bachillerato Humanista “Mons. Jorge Kemerer”. Su conocimiento y observancia son obligatorios para todos los estudiantes y demás integrantes de la Comunidad Educativa del Nivel Superior del Instituto. Ningún agente educativo podrá aducir su desconocimiento.

Artículo 3º. El presente Reglamento Académico Institucional (RAI) se ajusta a las especificaciones del Reglamento Académico Marco (RAM) y observa en su desarrollo un proceso participativo y democrático “de y con” diferentes actores institucionales.

Capítulo 2. Autoridad de Aplicación

Artículo 4º. Por ser el Instituto Bachillerato Humanista “Monseñor Jorge Kemerer” (BHMJK) un instituto de educación superior, público de gestión privada, la autoridad de contralor administrativa y pedagógica es el Servicio Provincial de Enseñanza Privada de la Provincia de Misiones (SPEPM).

Capítulo 3. De la Autoevaluación, la Evaluación Externa y la Evaluación de Síntesis

Artículo 5º. Los procesos de evaluación y acreditación en el Sistema tienen como propósitos:

a. Promover el mejoramiento de la calidad y pertinencia educativa en los procesos de Enseñanza y Aprendizaje, Investigación Educativa, Interacción Social y actividades de Extensión Cultural.

b. Proteger y/o mantener la confianza y la credibilidad de la sociedad en los Institutos Técnicos Superiores (ITS).

c. Garantizar que los egresados estén preparados para la práctica de su profesión en el país en el ámbito geográfico de los convenios regionales que incluyan intercambio de servicios profesionales.

Artículo 6º. La evaluación, constitutiva de un proceso integral y comprehensivo, abarca a todas las áreas y variables del objeto de estudio. Será un proceso científico de selección, diseño y aplicación de instrumentos para la recolección, procesamiento, análisis de información, datos e interpretación de los resultados.

Artículo 7º. La evaluación será periódica e integrará los procesos de cada área evaluada en una acción formativa y de retroalimentación; será participativa porque en este proceso se tomará en cuenta a todos los miembros de la comunidad educativa, relacionada directa o indirectamente con la carrera y/o programa.

Lic. NATALIA S. KUPERMAN
SUPERVISIÓN PEDAGÓGICA
SPEPM
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Lic. ANTONIO MARCELO GIMENEZ
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL
PEDAGÓGICO
SPEPM
Ministerio de Educación
Ciencia y Tecnología



PROVINCIA DE MISIONES
Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología

30 JUN 2023
263

Servicio Provincial de Enseñanza Privada

“2023 - Año de la juventud para liderar el desarrollo sostenible y la economía del conocimiento; de la resiliencia ante el cambio climático y de la agricultura familiar como sistema productivo que garantiza la soberanía alimentaria”

Artículo 8°. El proceso de evaluación cubrirá de manera sistemática las funciones sustantivas del ITS (procesos de Enseñanza y Aprendizaje, Interacción Social y actividades de Extensión Cultural.), estructura, normativa, planificación, insumos, gestión, administración y resultados (productos).

Artículo 9°. Los procesos de Evaluación se desarrollarán de acuerdo con los sujetos que evalúan y a la finalidad de la evaluación.

Artículo 10°. De acuerdo con los sujetos que evalúan, se desarrollará la siguiente evaluación:

- a. Autoevaluación o Evaluación Institucional.
- b. Sobre Evaluación Externa
- c. Sobre Evaluación de Síntesis

a. Sobre Autoevaluación o Evaluación Institucional

Artículo 11°. La autoevaluación o evaluación institucional aplica procedimientos técnicos cualitativos y cuantitativos para la valoración de la calidad educativa de la carrera, es realizada por sus integrantes y deberá reportar necesaria y obligatoriamente un Informe de Autoevaluación.

Artículo 12°. El BHMJK conformará un equipo de autoevaluación, con la participación de representantes de todas las áreas del nivel superior del Instituto, que elabore y aplique el diseño de autoevaluación institucional, de acuerdo con la normativa institucional que se elaborará en base a los lineamientos jurisdiccionales.

Artículo 13°. El proceso de Autoevaluación Institucional será obligatorio, continuo y participativo para todas las ofertas y servicios del Sistema de Formación Técnico Profesional del BHMJK.

La elaboración y posterior presentación de los informes de Autoevaluación Institucional se confeccionarán, según los requerimientos, las características y períodos que establezcan las autoridades del SPEPM.

b. Sobre Evaluación Externa

Artículo 14°. La Evaluación Externa, de carácter voluntario y con fines de acreditación, es el proceso en el que se aplican procedimientos técnicos cualitativos y cuantitativos, con el propósito de verificar la validez y fiabilidad del informe de autoevaluación institucional, determinar las condiciones de funcionamiento y establecer recomendaciones para mejorar la calidad de la oferta académica.

Artículo 15°. La Evaluación Externa será competencia de un Equipo de Evaluación conformado por pares académicos externos a la Carrera, que se integrará conforme la reglamentación jurisdiccional y/o nacional.

c. Sobre Evaluación de Síntesis

Artículo 16°. La elaboración de la Evaluación de Síntesis deberá comprender el Informe de Evaluación Institucional, la Evaluación Externa, las recomendaciones de los pares académicos y las consideraciones respecto a la acreditación, y será remitido a las instancias correspondientes a todos los efectos.

TÍTULO 2. DEL INGRESO

Capítulo 1. Condiciones generales.

Artículo 17°. El ingreso a las ofertas formativas superiores técnicas, es abierta a todo argentino nativo, por opción o extranjero que quiera formarse, siempre que cumpla con las exigencias que devienen de sus condiciones personales, civiles y jurídicas que lo habiliten

Nue
Lic NATALIA S. KUPERMAN
SUPERVISIÓN PEDAGÓGICA
SPEPM
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Antonio Marcelo Gimenez
LIC. ANTONIO MARCELO GIMENEZ
DIRECTOR GRAL. DE CONTROL
PEDAGÓGICO
SPEPM
Ministerio de Educación
Ciencia y Tecnología



PROVINCIA DE MISIONES
Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología

Servicio Provincial de Enseñanza Privada

30 JUN 2023
263

“2023 - Año de la juventud para liderar el desarrollo sostenible y la economía del conocimiento; de la resiliencia ante el cambio climático y de la agricultura familiar como sistema productivo que garantiza la soberanía alimentaria”

para el ejercicio de la profesión, y acrediten la documentación pertinente conforme la normativa vigente del sistema formador.

Artículo 18°. Todo aspirante que desee inscribirse a la oferta académica del BHMJK deberá:

1. Gestionar y culminar el proceso de Pre-Inscripción en forma virtual y o presencial, a partir de la fecha que será publicada en las redes sociales Institucionales y en el Sitio Web Institucional.

2. Cumplir con los requisitos y procesos de inscripción, que se consignan en el Proyecto Curricular Institucional de la carrera (PCI), y realizar la presentación de la documentación que se detalla a continuación:

Fotocopia autenticada o legalizada por el Registro Provincial de las Personas de la Partida de Nacimiento.

Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (de ambas caras) o constancia de renovación que este con foto.

2 (dos) fotos tipo carnet (4 x 4) actualizada.

Constancia del CUIL.

Fotocopia autenticada por el establecimiento de origen del Título del Nivel Medio o constancia de Título en trámite, original sin enmienda ni raspadura válida por 90 (noventa) días corridos.

3. Presentar documentación médica (Carnet de vacunación y certificado de buena salud)

4. Realizar el cursillo de Ingreso.

Artículo 19°. Vencido el plazo establecido en el artículo 18, la constancia de título en trámite deberá ir acompañada de una nota explicativa de parte del establecimiento escolar emisor que justifique tal situación hasta la regularización definitiva.

Artículo 20°. Los estudiantes que hubieren cursado sus estudios secundarios en el extranjero, además de cumplimentar el artículo 18, deberá ajustarse a lo previsto en la ley 26206 art 143 y concordantes, además de todo marco regulatorio de la materia. También se tendrá en cuenta la tabla de equivalencias y correspondencias elaboradas por la dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios.

Además, el Instituto deberá solicitar autorización al Servicio Provincial de Enseñanza Privada de Misiones – SPEPM –, para realizar el otorgamiento de las unidades curriculares por equivalencia.

Artículo 21°.

El estudiante que realice el Curso de Ingreso, sea admitido y adquiera la condición de ingresante, en el caso de no iniciar el cursado de la carrera en el mismo ciclo lectivo, conservará la validez de su admisión hasta 2 (dos) años consecutivos.

Ingresantes son aquellos que habiendo culminado sus estudios secundarios y los que se encuadran dentro del Art 7 de la LES 24521 y sus modificatorias cumplimenten la totalidad de los requisitos de inscripción, administrativos y académicos del sistema de ingreso que determina el BHMJK.

Excepcionalmente, los ingresantes que adeuden materias para la finalización del nivel secundario podrán matricularse en forma condicional, debiendo presentar constancia de finalización de estudios de nivel medio hasta el último día hábil del mes de mayo del año de ingreso. La no presentación de la certificación provisoria o definitiva de la finalización de estudios secundarios invalidará todas las acciones curriculares y administrativas que el estudiante haya realizado hasta la fecha.


Lic. NATALIA S. KUPERMAN
SUPERVISION PEDAGOGICA
SPEPM
MINISTERIO DE EDUCACION
CIENCIA Y TECNOLOGIA


LIC. ANTONIO MARCELO GIMENEZ
DIRECTOR GRAL. DE CONTROL
PEDAGOGICO
SPEPM
Ministerio de Educación
Ciencia y Tecnología



PROVINCIA DE MISIONES
Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología

Servicio Provincial de Enseñanza Privada

30 JUN 2023
263

“2023 - Año de la juventud para liderar el desarrollo sostenible y la economía del conocimiento; de la resiliencia ante el cambio climático y de la agricultura familiar como sistema productivo que garantiza la soberanía alimentaria”

Artículo 22°. Se denominará *ingresante por convenio* a todo aquel cuya admisión institucional resulta de CONVENIO DE INTERCAMBIO con otra institución, provincial, extra provincial o extranjera.

Artículo 23°. Rectoría fijará, antes del inicio del ciclo lectivo el cupo máximo de estudiantes para la oferta académica del BHMJK.

Este cupo se establecerá de tal forma que el número de ingresantes no exceda las capacidades edilicias, administrativas, presupuestarias y pedagógicas de la Institución y se encuentre enmarcado en los lineamientos establecidos por las políticas educativas jurisdiccionales y/o nacionales.

Capítulo 2: Acompañamiento al ingreso.

Artículo 24°. El Curso de Ingreso a la oferta formativa del BHMJK, se desarrollará previo al inicio del ciclo lectivo, el mismo será de cursado obligatorio con sistema de cursado bimodal y aspira a alcanzar los siguientes propósitos:

- Identificar las potencialidades y necesidades de apoyo de los aspirantes.
- Acompañar a los aspirantes en su inserción en la educación superior.
- Garantizar la igualdad de oportunidades de quienes comienzan las carreras de Formación Técnico Profesional.

Título 3: De las Trayectorias Formativas de Formación Técnica

Artículo 25°.

Se define como trayectoria formativa a la construcción de recorridos que los estudiantes pueden realizar, tanto en el marco del diseño curricular de la carrera, como para actividades extracurriculares definidas por el BHMJK. Promueve procesos e instancias de intercambio, producción de saberes y experiencias que enriquecen la formación profesional.

Refiere a las condiciones normativas que reconozcan experiencias académicas – de formación, extensión e investigación- de los estudiantes en sus recorridos formativos graduales en concordancia con las pautas y criterios establecidos en el Diseño Curricular Jurisdiccional, aprobados por las resoluciones respectivas para la Formación Técnico Profesional pertinente.

Implica garantizar la circulación, evaluación y validación de experiencias en la formación, vinculadas intrínsecamente con el futuro desarrollo profesional en el recorrido formativo total estipulado para la Carrera.

Capítulo 1: Permanencia

Artículo 26°.

Para conservar la condición de estudiante regular de la carrera, deberá cumplir al menos uno de los siguientes requisitos:

- Estar cursando, tener la condición de estudiante regular o estar transitando en categoría de estudiante libre -Artículo 37° 1.2.-, como mínimo en una unidad curricular.
- Haber acreditado una o más unidades curriculares en el presente año o en el año inmediato anterior, y no haber egresado.

Artículo 27°.

El Proyecto Curricular Institucional (PCI) en correspondencia con el Diseño Curricular Jurisdiccional para Formación Técnico Profesional, establecerá las denominaciones, formato, carga horaria, régimen de cursado, modalidades de acreditación, finalidades formativas, objetivos, contenidos y bibliografía de las unidades curriculares pertenecientes a los Campos de Formación, y únicamente la carga horaria de las que integran el Área de Definición Institucional.

Nue
LIC NATALIA S. KUPERMAN
SUPERVISION PEDAGOGICA
SPEPM
MINISTERIO DE EDUCACION
CIENCIA Y TECNOLOGIA

Lic. ANTONIO MARCELO GIMENEZ
DIRECTOR GRAL. DE CONTROL
PEDAGOGICO
SPEPM
Ministerio de Educación
Ciencia y Tecnología



PROVINCIA DE MISIONES
Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología

Servicio Provincial de Enseñanza Privada

30 JUN 2023

263

“2023 - Año de la juventud para liderar el desarrollo sostenible y la economía del conocimiento; de la resiliencia ante el cambio climático y de la agricultura familiar como sistema productivo que garantiza la soberanía alimentaria”

En tanto que las denominaciones, formato, régimen de cursado, modalidades de acreditación, finalidades formativas, objetivos, contenidos y bibliografía de las unidades curriculares que conforman el Área de Definición Institucional será establecido por el BHMJK.

Artículo 28°: Régimen de Correlatividades

Las correlatividades son las definidas por la autoridad jurisdiccional competente, en el Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado, establecidos en la normativa vigente y en las adecuaciones institucionales. Para las correlatividades se toma como criterio la relación epistemológica necesaria entre los campos de formación, las distintas unidades curriculares en cuestión y en congruencia con la práctica profesional, apuntando al mismo tiempo al fortalecimiento en la construcción de diferentes trayectos formativos por parte de los estudiantes.

Para el cursado y la acreditación de las unidades curriculares, se deberá cumplir con los requisitos establecidos por el Régimen de Correlatividades.

Excepcionalmente, cuando el estudiante adeude únicamente dos unidades curriculares correlativas para culminar la carrera teniendo las restantes aprobadas, podrá cursar simultáneamente en el mismo año ambas unidades.

Artículo 29°.

Como resultado del cursado de una unidad curricular, el estudiante podrá obtener dos categorías:

- a. Estudiante Regular
- b. Estudiante Libre

Artículo 30°: Condición de Estudiante Regular en una Unidad Curricular

Las condiciones para ser un estudiante regular como resultado del cursado de una unidad curricular son:

1. Acreditar la asistencia mínima del 75% de las clases dictadas en el cursado total de la unidad curricular. Este porcentaje se reducirá al 60 % cuando las ausencias del alumno obedezcan a razones de salud o de trabajo debidamente justificadas.

2. Aprobar una de las siguientes instancias evaluativas establecidas por la unidad curricular:

- 100 % de los exámenes parciales o sus correspondientes recuperatorios.
- 80 % como mínimo, de los trabajos prácticos obligatorios.
- El trabajo escrito (monografía, informe final u otros) en las unidades curriculares que requieran su elaboración.

Artículo 31°. Vigencia de la Regularidad en una Unidad Curricular

La vigencia de la regularidad en cada unidad curricular será por el término de 7(siete) turnos de exámenes finales ordinarios consecutivos a partir de la finalización del cursado, independientemente de que el estudiante haya rendido o no en todos los llamados que conforman cada uno de los turnos.

El estudiante podrá presentarse en todos los llamados correspondientes a cada turno.

Artículo 32°: Condición de Estudiante Libre en una Unidad Curricular

Un estudiante adquirirá la categoría de estudiante libre en una unidad curricular, cuando se presenten una de las siguientes condiciones:

- No cumpla alguno de los requisitos exigidos para lograr la condición de regular, siempre que acredite un mínimo del 50 % de asistencia en el cursado total de la unidad curricular respectiva, debiendo contabilizarse dicho porcentaje al finalizar el cursado.
- No logre acreditar la unidad curricular dentro del periodo de regularidad previsto en el Artículo 31°.

Natalia S. Kuperman
c NATALIA S. KUPERMAN
SUPERVISION PEDAGOGICA
SPEP
MINISTERIO DE EDUCACION
CIENCIA Y TECNOLOGIA

Antonio Marcelo Gimenez
Lic. ANTONIO MARCELO GIMENEZ
DIRECTOR GRAL. DE CONTROL
PEDAGOGICO
SPEP M
Ministerio de Educación
Ciencia y Tecnología



PROVINCIA DE MISIONES
Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología

Servicio Provincial de Enseñanza Privada

30 JUN 2023
263

“2023 - Año de la juventud para liderar el desarrollo sostenible y la economía del conocimiento; de la resiliencia ante el cambio climático y de la agricultura familiar como sistema productivo que garantiza la soberanía alimentaria”

Artículo 33°. Condición de Examen para el Estudiante Libre

Los estudiantes no podrán adquirir la categoría de estudiante libre en las unidades curriculares que:

- Conforman el grupo de las Prácticas Profesionalizantes pertenecientes a la carrera de la Tecnicatura Superior en Comunicación Institucional.
- Pertenecen al Campo de la Formación Específica.

Si el estudiante no logra acreditar un mínimo del 50 % de asistencia en el cursado total de la unidad curricular, deberá Recursar.

La descripción de los procesos evaluativos para cada una de las unidades curriculares pertenecientes al Campo de la Práctica Profesionalizante, están establecidas en el Reglamento Institucional de la Práctica Profesionalizante (RIP).

Artículo 34°. Condiciones para la Acreditación en Condición de Libre

El estudiante en condición de Libre deberá rendir el examen final ante tribunal, ajustarse a las características y/u objetivos de la asignatura con la propuesta pedagógica, con el programa y la bibliografía de la UC vigente al momento de presentarse a la evaluación. El examen final constará de una instancia escrita y/u oral, según se establezca en cada UC, en la que se evaluará el 100% del contenido, siendo condición indispensable aprobar el examen escrito para acceder al examen oral correspondiente. En cada instancia evaluativa, la acreditación se obtendrá con la calificación mínima de seis (6).

Capítulo 2. De la Acreditación de UC

Artículo 35°. La acreditación refiere a las condiciones de evaluación y aprobación de las unidades curriculares; el régimen de calificación, el de equivalencias y correlatividades.

Artículo 36°. Sistema de Evaluación y Acreditación de las UC

Se establecen políticas y estrategias que aseguren el desarrollo de las instancias evaluativas y de acreditación de las unidades curriculares en un marco de responsabilidad transparencia y profesionalidad.

Artículo 37. Modalidad de Acreditación de las UC:

- a. Acreditación por Examen Final.
- b. Acreditación por Promoción.
- c. Acreditación por Promoción sin examen final.

a. Acreditación por Examen Final

Accederán a esta modalidad de acreditación quienes cuenten con la categoría de Estudiante Regular o de Estudiante Libre.

1.1. Estudiante Regular

El estudiante que cumpla con lo establecido en el Artículo 30° podrá acreditar la unidad curricular ante una mesa examinadora constituida por profesores del campo de formación correspondiente, siendo la nota mínima para la aprobación de 6 (seis) puntos, pudiendo el examen ser escrito y/u oral.

Si el estudiante no logra acreditar la U.C. dentro del período de vigencia de la Regularidad - Artículo 31°, podrá realizarlo bajo la condición de estudiante libre, o en su defecto deberá recursar la unidad curricular.

Para conservar la condición de estudiante regular de una carrera, deberá cumplir al menos uno de los siguientes requisitos:

- Estar cursando, tener la condición de estudiante regular o estar transitando en categoría de estudiante libre -Artículo 37° 1.2.-, como mínimo en una unidad curricular.

Nue
Lic. NATALIA S. KUPERMAN
SUPERVISIÓN PEDAGÓGICA
SPEPM
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Antonio Martínez Giménez
LIC. ANTONIO MARTÍNEZ GIMÉNEZ
DIRECTOR GRAL. DE CONTROL
PEDAGÓGICO
SPEPM
Ministerio de Educación
Ciencia y Tecnología



PROVINCIA DE MISIONES
Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología

Servicio Provincial de Enseñanza Privada

30 JUN 2023

263

“2023 - Año de la juventud para liderar el desarrollo sostenible y la economía del conocimiento; de la resiliencia ante el cambio climático y de la agricultura familiar como sistema productivo que garantiza la soberanía alimentaria”

- Haber acreditado una o más unidades curriculares en el presente año o en el año inmediato anterior, y no haber egresado.

Si el estudiante se encuentra en condición de estudiante regular, y de acuerdo con las características de cada unidad curricular, los exámenes finales podrán ser de alguna de las siguientes modalidades:

- orales
- escritos
- escritos y orales
- prácticos y orales
- prácticos y escritos

1.2. Estudiante Libre

El estudiante que adquiera la categoría de estudiante libre según se establece en el Artículo 33° podrá acreditar la unidad curricular ante una mesa examinadora constituida por profesores del campo de formación correspondiente. El estudiante deberá ajustarse a las características de la unidad curricular y planificación vigente al momento de la presentación.

El examen final constará de una instancia escrita y una oral en la que se evaluará el 100% de los contenidos, siendo condición indispensable aprobar el examen escrito para acceder al examen oral. En cada instancia evaluativa, la acreditación se obtendrá con la calificación mínima de 6 (seis) puntos. La calificación definitiva resultará del promedio de las calificaciones obtenidas en cada instancia evaluativa cuando esta otorgue la aprobación de la unidad curricular, caso contrario será la menor nota obtenida.

Para acreditar la unidad curricular como estudiante libre, contará con 2 (dos) turnos de exámenes finales consecutivos e inmediatos a la finalización del cursado, o posteriores al vencimiento del período de vigencia de la regularidad.

Si el estudiante no logra acreditar la unidad curricular luego de estas instancias de evaluación con la categoría de estudiante libre, deberá recurrar indefectiblemente.

Si el estudiante se encuentra en condición de estudiante libre, y de acuerdo con las características de cada espacio o unidad curricular, los exámenes finales podrán ser de alguna de las siguientes modalidades:

- escritos y orales
- prácticos y orales
- prácticos y escritos

5. Acreditación por Promoción:

Para acceder a esta modalidad de evaluación final el alumno indefectiblemente deberá reunir lo establecido para ser un Estudiantes Regular en la unidad curricular y cumplir con los requisitos establecidos por el régimen de correlatividades.


Para acreditar una unidad curricular con la modalidad Acreditación por Promoción, se deberán aprobar las instancias de evaluación establecidas:

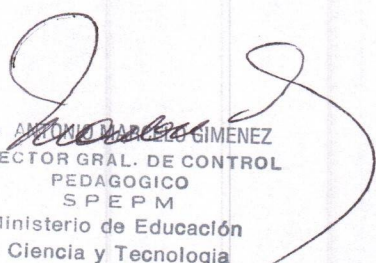
1. Exámenes Parciales:

Los exámenes parciales se aprobarán en cantidad y calidad con nota mínima de 8 (ocho).

2. Trabajos Prácticos Obligatorios (TPO):

Los trabajos prácticos obligatorios se aprobarán en cantidad y calidad, con una calificación mínima de 8 (ocho).


Lic. NATALIA S. KUPERMAN
SUPERVISIÓN PEDAGÓGICA
S. D. E. P. N.
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CIENCIA Y TECNOLOGÍA


Lic. ANIBAL CARLOS GIMENEZ
DIRECTOR GRAL. DE CONTROL
PEDAGÓGICO
SPEPM
Ministerio de Educación
Ciencia y Tecnología



PROVINCIA DE MISIONES
Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología

Servicio Provincial de Enseñanza Privada

30 JUN 2023
263

“2023 - Año de la juventud para liderar el desarrollo sostenible y la economía del conocimiento; de la resiliencia ante el cambio climático y de la agricultura familiar como sistema productivo que garantiza la soberanía alimentaria”

c. Acreditación por Promoción sin Examen Final

Esta modalidad de acreditación requiere que el estudiante sostenga su condición de regular. Para promocionar una unidad curricular sin examen final, se deberá aprobar las instancias de evaluación formativas:

1. Exámenes Parciales:

Los exámenes parciales se aprobarán en cantidad y calidad con nota mínima de 8 (ocho).

2. Trabajos Prácticos Obligatorios (TPO):

Los trabajos prácticos obligatorios se aprobarán en cantidad y calidad, con una calificación mínima de 8 (ocho).

-En el caso de no lograr la acreditación de la unidad curricular por promoción, los estudiantes que mantengan la condición de regular, tendrán derecho a la acreditación por examen final, el cual, será escrito y/u oral, a excepción de las UC pertenecientes al campo de la práctica profesionalizante.

Capítulo 3. Régimen de Calificación:

Artículo 38°. La escala de calificación será cuantitativa. Se utilizará el sistema de calificación de 1 (uno) a 10 (diez) puntos, considerándose 6 (seis) como aprobado para las instancias evaluativas parciales y finales acreditables conforme el Cap. 2 Art.37, incs. a y b. Las UC acreditables conforme Cap. 2, Art. 37, incs. b y c, con nota mínima de 8 (ocho) puntos para promocionar.

Capítulo 4. Del Régimen de Equivalencias:

Artículo 39°. Se podrá acreditar una UC mediante el régimen de Equivalencias. Las equivalencias podrán comprender únicamente la UC aprobadas y acreditadas en la Institución de Origen, Institución de Estudios Superiores reconocida oficialmente, siempre que los porcentajes de coincidencias de contenidos y bibliografía no fueren inferior al 80%.

Artículo 40°. De las Condiciones para Solicitar Equivalencias

Se podrá acreditar una unidad curricular mediante el Régimen de Equivalencias para un plan de estudios del BHMJK, únicamente si:

-Las unidades curriculares fueron aprobadas en un Instituto de Nivel Superior o Universitario, Público o Privado reconocidos oficialmente, que pertenezcan a diseños curriculares de (4) cuatro o más años de estudio posteriores a los de nivel medio para carreras de Formación Docente, y con diseños curriculares de (2) dos o más años de estudio posteriores a los de nivel medio para carreras de Formación Técnico Profesional. Estas unidades curriculares deberán pertenecer a planes de estudio que cuenten con validez nacional.

-Las unidades curriculares fueron aprobadas dentro de los 10 años previos a la fecha en la que se realiza la solicitud de otorgamiento de la equivalencia.

Se podrá acreditar por equivalencia hasta el 60 % de las unidades curriculares que componen el Diseño Curricular Jurisdiccional.

De la Documentación para Solicitar Equivalencias

Para solicitar la acreditación de unidades curriculares por el otorgamiento de equivalencia, el estudiante deberá:

1. Presentar la solicitud de reconocimiento de unidad/es curricular/es aprobada/s por equivalencias al rector del BHMJK a través de la Secretaría del Instituto.
2. Presentar el certificado analítico de la carrera de origen en la que se verifique la acreditación de las unidades curriculares que se solicita equivalencias, especificando fechas de aprobación y calificaciones obtenidas.

Nue
Lic. NATALIA S. KUPERMAN
SUPERVISIÓN PEDAGÓGICA
S P E P M
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Antonio Marcelo Gimenez
Lic. ANTONIO MARCELO GIMENEZ
DIRECTOR GRAL. DE CONTROL
PEDAGÓGICO
S P E P M
Ministerio de Educación
Ciencia y Tecnología



30 JUN 2023
263

PROVINCIA DE MISIONES
Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología

Servicio Provincial de Enseñanza Privada

“2023 - Año de la juventud para liderar el desarrollo sostenible y la economía del conocimiento; de la resiliencia ante el cambio climático y de la agricultura familiar como sistema productivo que garantiza la soberanía alimentaria”

3. Programa analítico vigente durante el ciclo lectivo en que se obtuvo la aprobación de cada una de las unidades curriculares, con especificación de la bibliografía y firmado por el profesor titular o a cargo, con indicación del régimen de cursado (anual, cuatrimestral), carga horaria, modalidad de acreditación.

La documentación solicitada en el ítem 2 y 3, deberá estar debidamente certificada por la Institución de Origen.

La presentación de la documentación para solicitar la acreditación de unidades curriculares por equivalencia deberá realizarse:

a. En el período comprendido entre el primer día hábil del mes de marzo y antes del último día hábil del mes de abril del año que cursa la respectiva UC, debiendo el Instituto, expedirse hasta el 15 de mayo del año vigente, para unidades curriculares anuales y del 1er. cuatrimestre.

b. A partir del primer día hábil del mes de junio y antes del último día hábil del mes de julio de cada año, debiendo expedirse el Instituto hasta el 15 de septiembre de cada año, para unidades curriculares del 2do. cuatrimestre.

El estudiante deberá cursar la unidad curricular cuya aprobación solicita equivalencia, hasta tanto se le notifique el otorgamiento de la equivalencia.

Para que una unidad curricular sea aprobada por equivalencia, debe coincidir, como mínimo, en un 80 % – en contenidos y bibliografía – con la unidad curricular de la carrera de origen.

Para el otorgamiento de las equivalencias no se tendrán en cuenta las correlatividades.

No se podrán solicitar equivalencias de dos o más unidades curriculares con la presentación de un único programa de la Institución de origen.

Artículo 41°. De las Funciones de los Equipos Docente y Directivo para la Acreditación de Equivalencias

Para el otorgamiento de equivalencias se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Los integrantes del Equipo de Coordinación de carrera y el/los Profesor/es de la unidad curricular sobre la cual se solicita equivalencia deberán analizar los objetivos, contenidos, carga horaria y bibliografía, de la unidad curricular a acreditar por equivalencia. Emitir criterio, debidamente fundamentado, respecto del otorgamiento de la acreditación o bien del rechazo de la solicitud, en el formulario de solicitud de equivalencia.

2. Remitir a Rectoría del BHMJK toda la documentación de lo actuado. La Rectoría puede refrendar lo actuado o requerir la revisión de lo dispuesto por el Equipo de Coordinación y Docentes a cargo de la/s unidad/es curricular/es, solicitando la intervención de Equipos asesores.

3. La Disposición de Rectoría se anexará al expediente, el cual formará parte del legajo personal del estudiante.

Artículo 42°. Régimen de Pase

Los pases directos se otorgarán exclusivamente entre instituciones de Educación Superior de la Provincia de Misiones que dicten la misma carrera con igual Diseño Curricular Jurisdiccional.

Capítulo 5. De la Participación Estudiantil

Artículo 43°. Será obligatoria para todos los estudiantes la asistencia y puntualidad a las clases teóricas y prácticas que correspondan por Diseño Curricular, a los actos oficiales que organicen las autoridades de la Institución y a los que asistan en representación del Instituto BHMJK en Categoría de Estudiante.

Artículo 44°. De la Participación en la Vida Académica.

Nue
C. NATALIA S. KUPERMAN
SUPERVISIÓN PEDAGÓGICA
SPEPM
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Antonio
Lic. ANTONIO MARCELO CIMENTEZ
DIRECTOR GRAL. DE CONTROL
PEDAGÓGICO
SPEPM
Ministerio de Educación
Ciencia y Tecnología



30 JUN 2023
263

PROVINCIA DE MISIONES
Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología

Servicio Provincial de Enseñanza Privada

"2023 - Año de la juventud para liderar el desarrollo sostenible y la economía del conocimiento; de la resiliencia ante el cambio climático y de la agricultura familiar como sistema productivo que garantiza la soberanía alimentaria"

Los estudiantes podrán participar en proyectos institucionales de extensión, investigación, docencia, publicación, experiencias educativas con la comunidad y/o tutorías de estudiantes de primer año, entre otros.

El BHMJK garantizará la participación estudiantil en distintas instancias institucionales a través de las cuales los estudiantes fortalezcan su sentido de pertenencia y asuman con responsabilidad y protagonismo sus deberes y derechos.

Se propondrán espacios de encuentro y diálogo con el objeto de promover el desarrollo de propuestas, proyectos y acciones tendientes a fortalecer la trayectoria académica de los estudiantes a través de actividades intra carrera, actividades enmarcadas en convenios de cooperación interinstitucional, como así también el desarrollo de proyectos institucionales de extensión, investigación, docencia, y experiencias educativas de vinculación con la comunidad.

TÍTULO 4. DE LA EXCUSACIÓN, RECUSACIÓN E INTERVENCIÓN DEL TRIBUNAL EXAMINADOR

Capítulo 1. De la Excusación

Artículo 45. El profesor designado deberá excusarse de evaluar a un estudiante si se presentare cualquiera de las siguientes causales:

- Parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad y afinidad (hijos, cónyuge, padres, suegros, yernos, nueras, abuelos, hermanos, nietos, cuñados, tíos y sobrinos).
- Amistad o enemistad personal o familiar manifiesta.
- Relación terapéutica.
- Relación laboral.
- Vínculo por tutela.

Las causales deben quedar registradas en el Acta Volante y en el Libro de Actas de Exámenes Finales.

Artículo 46°. El profesor deberá excusarse con anterioridad a la apertura de la mesa de exámenes finales.

Capítulo 2. De la Recusación

Artículo 47°. Los estudiantes podrán recusar a cualquier miembro del tribunal por las mismas causales de excusación previstas en el Art. 45.

Artículo 48°. La recusación deberá presentarse dentro de los 5(cinco) días de exhibido el Cronograma de las Mesas de Exámenes Finales por nota elevada al Rector explicitando las causales que la justifiquen debidamente y adjuntando pruebas de las que intente valerse.

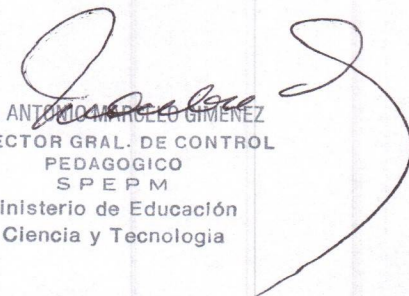
TÍTULO 5. DE LA FORMACIÓN CONTINUA

Capítulo 1. Generalidades

Artículo 49. La Dirección de Formación Continua del BHMJK, en consonancia con la Resolución Ministerial N° 316/11, se encarga del diseño, gestión y desarrollo de diversos dispositivos de capacitación en función de la prioridades de formación que determina la jurisdicción destinados a los egresados técnicos, con plena apertura a la comunidad, como así también de la "formación en servicio", a través del cursado de las Adscripciones en aquellas unidades curriculares para las cuales tiene competencia su titulación.

Tal como lo expresa la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058 que regula las carreras de Formación Técnica Profesional que se dictan en el BHMJK, establece en su Artículo 13° que "las instituciones de educación técnico profesional de nivel medio y nivel superior no universitario estarán facultadas para implementar programas de formación profesional continua en su campo de especialización".


Lic. NATALIA S. KUPERMAN
SUPERVISIÓN PEDAGÓGICA
SPEPM
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CIENCIA Y TECNOLOGÍA


Lic. ANTONIO MARCELO GIMÉNEZ
DIRECTOR GRAL. DE CONTROL
PEDAGÓGICO
SPEPM
Ministerio de Educación
Ciencia y Tecnología



PROVINCIA DE MISIONES
Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología

Servicio Provincial de Enseñanza Privada

30 JUN 2023
263

“2023 - Año de la juventud para liderar el desarrollo sostenible y la economía del conocimiento; de la resiliencia ante el cambio climático y de la agricultura familiar como sistema productivo que garantiza la soberanía alimentaria”

En coherencia con las normativas vigentes, la Formación Técnica que ofrece el BHMJK pretende fomentar la formación permanente de los egresados, brindando actualización pertinente, desarrollo de competencias académicas y profesionales acordes con los perfiles técnicos, respondiendo al contexto sociopolítico de la región y en plena concordancia con el Ideario de la Institución.

Alcances de la Formación Continua

Propósitos de la Formación Continua en el BHMJK:

- Promover una variada oferta de Postítulos, Cursos, Seminarios, Talleres y actividades de formación general, coherentes con los principios explicitados en su Ideario Institucional.
- Ofrecer una formación específica en los diversos campos del saber de acuerdo con el vasto campo formativo que brinda el Instituto a partir de su oferta académica de Formación Técnica y la destacada trayectoria del cuerpo docente que integra la carrera.
- Celebrar convenios con organismos públicos y privados del ámbito provincial y/o nacional con el objetivo de mantener relaciones de cooperación interinstitucionales y generar proyectos de formación técnica enriquecidos en la interacción con otras entidades y actores sociales.
- Fortalecer la calidad de la formación técnica.
- Posibilitar y regular el cursado de Adscripciones Docentes dentro de las Unidades Curriculares de la carrera que ofrece el BHMJK.

De los tipos de ofertas de formación para los egresados:

La Formación Continua del BHMJK propone dispositivos de acompañamiento, fortalecimiento y capacitación destinados a los docentes, los técnicos y los egresados, bajo algunos de los siguientes formatos: Postítulos de Actualización Académica, de Especialización de Nivel Superior, Diplomatura Superior, Cursos, Ateneos, Seminarios, Talleres, entre otros, adecuados en cada caso a la normativa vigente.

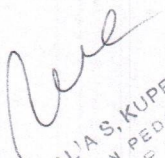
a. Postítulos

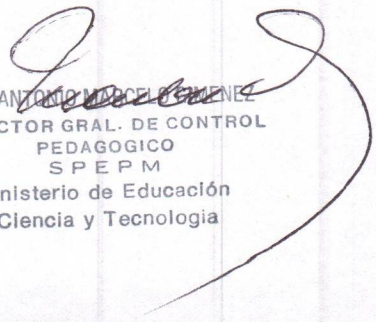
Los Postítulos son ofertas de formación para docentes de los diferentes Ciclos, Niveles y Modalidades del Sistema Educativo. Se trata de propuestas a término que focalizan en un tema, eje o recorte específico de los procesos educativos, que contribuyen a fortalecer y actualizar saberes para el ejercicio de la tarea docente o de otras funciones en las instituciones educativas. Completa esta definición, la Resolución N° 151/2000 del Consejo Federal de Educación, donde expresa en su Anexo Único que los Postítulos acreditan la profundización y actualización sistemática de conocimientos de la formación docente y constituyen parte de una propuesta académica posterior a la Formación Inicial a cargo de los Institutos de Formación Docente.

En la jurisdicción los Postítulos se rigen por la normativa que establece la Resolución N° 117/10 del Consejo Federal de Educación y la Resolución Ministerial N° 316/11 del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la provincia de Misiones. Sus temáticas deberán ser periódicamente renovadas y acordadas en función de las prioridades, áreas de vacancia y cuestiones educativas más relevantes y significativas, que serán oportunamente fijadas por los diagnósticos jurisdiccional e institucional.

Es oportuno establecer la trayectoria de los Postítulos, a saber:

a.1. Actualización Académica: propuestas consistentes en el estudio de nuevos aportes teóricos o instrumentales provenientes de los avances científicos y tecnológicos o de la revisión de las prácticas pedagógicas. Se requiere un trabajo individual sobre un tema específico que aborde el análisis de una situación en contextos institucionales. Estos


Lic. NATALIA S. KUPERMAN
SUPERVISIÓN PEDAGÓGICA
S. E. F.
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CIENCIA Y TECNOLOGÍA


Lic. ANTONIO MARCELLO RAMIREZ
DIRECTOR GRAL. DE CONTROL
PEDAGÓGICO
SPEPM
Ministerio de Educación
Ciencia y Tecnología



30 JUN 2023
263

PROVINCIA DE MISIONES
Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología

Servicio Provincial de Enseñanza Privada

“2023 - Año de la juventud para liderar el desarrollo sostenible y la economía del conocimiento; de la resiliencia ante el cambio climático y de la agricultura familiar como sistema productivo que garantiza la soberanía alimentaria”

estudios conducen al otorgamiento de una certificación de Actualización Académica en... “Nombre”. La duración mínima será de 200 horas reloj.

a.2. Especialización Superior: para aquellos Postítulos que den respuesta a necesidades de especialización en modalidades, orientaciones, roles y funciones que demande el sistema educativo y/o abordan campos específicos de la práctica profesional. Se requiere el diseño, puesta en marcha y evaluación de una propuesta de acción en el campo de la especialización. Estos estudios conducen al otorgamiento del título de Especialista de Nivel Superior en... “Nombre”. La duración mínima será de 400 horas reloj.

a.3. Diplomatura Superior: aquellos Postítulos centrados en una disciplina o problemática específica de la formación docente o técnica. Se requiere un trabajo que incluya una indagación sistemática, tanto bibliográfica como empírica, sobre el tema. Estos estudios conducen al otorgamiento del título de Diplomado Superior en... “Nombre”. La duración mínima será de 600 horas-reloj.

Los tres tipos de Postitulaciones se conforman a los fines de generar una propuesta articulada. No representan trayectos secuenciados obligatorios en la formación, pero admiten reconocimientos parciales entre los diferentes tipos.

A fin de posibilitar la cobertura completa, esta oferta podrá implicar convenios interinstitucionales que se verán enriquecidos con la incorporación e interacción de otros perfiles docentes y académicos.

b. Cursos


Constituyen los dispositivos de capacitación organizados sobre determinados ejes temáticos y en caso de cursos de formación docente, en consonancia con los Ciclos, Niveles y Modalidades del Sistema Educativo y las disciplinas científicas. Estas propuestas permitirán a los asistentes atravesar instancias teóricas y prácticas, establecidas sistemáticamente y vinculadas con la formación situada o el ejercicio de la profesión. Tendrán destinatarios específicos y una carga horaria distribuida en varios meses de duración (entre 20 y 80 horas reloj) Los cursos podrán desarrollarse de manera presencial, semipresencial o a distancia.

c. Seminario, Simposio, Jornada, Congreso, Encuentro, Ateneos o Talleres Conforman dispositivos de capacitaciones de breve duración (entre 4 y 12 horas reloj) cuyos objetivos contribuyan a fortalecer la formación y la práctica profesional docente y técnica en temas o áreas específicas. La resolución N ° 316/11 del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología en su Artículo N ° 9, determina que este tipo de propuestas contará con la aprobación y auspicio del mencionado organismo siempre y cuando se trate de acciones que contribuyan a mejorar la formación o la práctica docente en temas o áreas pertenecientes al ámbito educativo y que responden a las prioridades provinciales de capacitación.

De la valoración docente

El BHMJK para llevar adelante cursos, actualizaciones, diplomaturas deberá establecer un Acuerdo Marco con un Instituto Superior de Formación Docente para las capacitaciones docentes y el otorgamiento posterior de puntaje.

Las ofertas académicas que cuenten con el auspicio del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología tendrán valoración docente ante la Junta de Clasificación y Disciplina del Consejo General. El Decreto Provincial N ° 744/13, al que adhiere el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología por decreto N ° 1986/14, determina la escala de valoración docente, efectivizado a través de la Junta de Clasificación y Disciplina, de cada


Lic. NATALIA S. KUPERMAN
SUPERVISION PEDAGOGICA
SPEPM
MINISTERIO DE EDUCACION
CIENCIA Y TECNOLOGIA


Lic. ANTONIO MARCEL GIMENEZ
DIRECTOR GRAL. DE CONTROL
PEDAGOGICO
SPEPM
Ministerio de Educación
Ciencia y Tecnología



30 JUN 2023
263

PROVINCIA DE MISIONES
Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología

Servicio Provincial de Enseñanza Privada

“2023 - Año de la juventud para liderar el desarrollo sostenible y la economía del conocimiento; de la resiliencia ante el cambio climático y de la agricultura familiar como sistema productivo que garantiza la soberanía alimentaria”

uno de los dispositivos detallados en el Artículo 52, incisos a, b y c de la presente normativa (Postítulos, Cursos, Talleres, Seminarios entre otros).

El Artículo 5° de la Resolución N° 316/11 del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, establece que se constituirán instancias de consulta con representantes del CGE, SPEPM, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, Subsecretaría de Educación, cuyo objetivo será fijar las prioridades de capacitación Provincial que se consideran importantes para la formación y actualización docente y/o técnica. En consonancia con dicha resolución, el Artículo 10° establece que en el caso que los proyectos presentados no respondan a las prioridades provinciales de capacitación, se los podrá declarar de “Interés educativo” si se considera que la misma representa un interesante aporte a la educación en general de la Provincia; o bien se recomendará su “Reconocimiento” para el caso de acciones que se considere de menor impacto para el sistema educativo pero se reconoce su aporte como acción individual o colectiva. En estos casos esto no implica la valoración docente ante la Junta de Clasificación y Disciplina para los asistentes y disertantes.

Capítulo 2. De las Adscripciones

Artículo 50°. El BHMJK posibilita el cursado de Adscripciones en las distintas unidades curriculares a los profesionales que cuenten con titulación de grado o en curso. A tal efecto, los interesados deberán remitirse al “Procedimiento para el Régimen de Adscripciones del BHMJK” que se anexa al “Reglamento para la Formación Continua del BHMJK” debiendo ajustarse a los requerimientos explicitados en el mismo.

Lineamientos Generales para las Adscripciones

Podrán realizar el cursado de adscripciones en el BHMJK:

-Egresados de Instituciones de Educación Superior Universitarias.

Los interesados en realizar Adscripciones deberán presentar la solicitud de adscripción dentro de los plazos establecidos y según los requisitos especificados en el Reglamento para la Formación Continua del BHMJK a fin de ser evaluados por una Comisión Institucional integrada por el Equipo de Coordinación de la carrera en la que aspira cursar la Adscripción, como así también el/los Profesor/es de la Unidad Curricular donde hará efectivo el cursado, quienes deberán elaborar un informe fundamentando la aceptación o el rechazo de la adscripción solicitada. La admisión del adscripto supone de su parte, plena aceptación y adhesión del Ideario Institucional.

El Profesor adscripto podrá desempeñarse como tal únicamente en presencia del/los docente/s a cargo de la Unidad Curricular y participar en las Mesas Examinadoras en carácter de observador exclusivamente. La adscripción será Ad Honorem, por consiguiente, la actividad desarrollada por el adscripto en relación con su rol no generará vínculo laboral alguno entre éste y el BHMJK, el Consejo General de Educación o Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Misiones.

Las adscripciones tendrán una duración mínima de seis meses y máxima de dos años.

Para finalizar y acreditar la Adscripción, el profesional adscripto deberá presentar un Trabajo Final, que tendrá una instancia de defensa ante una Comisión Evaluadora, integrada por el Director de Formación Inicial y el Equipo de Coordinación de la carrera donde se realizó la adscripción, como así también el/los Profesor/es a cargo de la Unidad Curricular. La mencionada Comisión realizará un Informe de desempeño y remitirá el mismo a las autoridades de Rectorado del BHMJK. De ser favorable el informe de desempeño emitido por la Comisión Evaluadora, se procederá a la elaboración de la

Lic. NATALIA S. KUPERMAN
SUPERVISIÓN PEDAGÓGICA
S P E P M
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Lic. ANTONIO MARCELO GIMENEZ
DIRECTOR GRAL. DE CONTROL
PEDAGÓGICO
S P E P M
Ministerio de Educación
Ciencia y Tecnología



PROVINCIA DE MISIONES
Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología

Servicio Provincial de Enseñanza Privada

“2023 - Año de la juventud para liderar el desarrollo sostenible y la economía del conocimiento; de la resiliencia ante el cambio climático y de la agricultura familiar como sistema productivo que garantiza la soberanía alimentaria”

Resolución Rectoral que acredite la aprobación de la Adscripción. De esta manera el profesor adscripto certificará como “Voluntario Docente en Servicio”.

La actividad desarrollada por el adscripto en relación a su rol no generará vínculo laboral alguno entre éste y la Institución.

TÍTULO 6. INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN

Capítulo 1. Consideraciones Generales

Artículo 51. La Dirección de Investigación es la unidad responsable de la promoción, desarrollo y difusión de programas y proyectos de investigación vinculados con la producción de conocimiento en el BHMJK.

Las producciones se llevan a cabo a través de la búsqueda sistematizada de datos objetivos, mediante actividades de investigación, desarrollo, innovación, transferencia y extensión a cargo de estudiantes y docentes que cumplen con el rol de investigadores.

El objetivo del área es la generación y promoción del conocimiento al servicio de la comunidad educativa y de la región.

Capítulo 2. Incumbencia, conformación, funcionamiento y actividades de la Dirección de Investigación

Incumbencia

Artículo 52. La Misión de la Dirección de Promoción, Investigación y Desarrollo, es la de contribuir al desarrollo del conocimiento acerca la Comunicación desde el punto de vista de la convergencia digital y de la realidad sociocultural de la región, a través de la producción científica y la transmisión de saberes válidos inherentes a las prácticas profesionalizantes y de contenidos disciplinares en los distintos contenidos del Diseño Curricular Jurisdiccional de la Carrera de Técnico Superior en Comunicación Institucional.

Los objetivos de la Dirección son los siguientes:

- Contribuir a la solución de problemas “de y en” temas relacionados a la Comunicación.
- Permitir el intercambio de resultados de investigación con las instituciones educativas de la zona.
- Producir aportes sustantivos para las diferentes unidades curriculares que forman el currículo, integrando a sus contenidos resultados de investigación.
- Contribuir al diseño de acciones de capacitación con bases en las demandas relevadas en la zona o a partir de un análisis de las prácticas vigentes.
- Promover y orientar la investigación disciplinar en la carrera de Nivel Superior del BHMJK.
- Orientar trabajos de investigación descriptiva que intenten explicar determinadas observaciones de la realidad.

Sus líneas de investigación se orientan hacia:

Ciencias Sociales y Comunicación.

Conformación

Artículo 53. El área de Investigación estará conformada de la siguiente manera:

- Director/a de Investigación
- Coordinador/es de Centros de Aplicación.
- Docentes y estudiantes de la carrera del BHMJK.
- Personal Externo del BHMJK que no se desempeña como Docente, interesados en las actividades de investigación y extensión.

Natalia S. Kuperman
Lic. NATALIA S. KUPERMAN
SUPERVISIÓN PEDAGÓGICA
SPEPM
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Antonio Marcelo Giménez
Lic. ANTONIO MARCELO GIMÉNEZ
DIRECTOR GRAL. DE CONTROL
PEDAGÓGICO
SPEPM
Ministerio de Educación
Ciencia y Tecnología



PROVINCIA DE MISIONES
Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología

Servicio Provincial de Enseñanza Privada

30 JUN 2023

263

“2023 - Año de la juventud para liderar el desarrollo sostenible y la economía del conocimiento; de la resiliencia ante el cambio climático y de la agricultura familiar como sistema productivo que garantiza la soberanía alimentaria”

Artículo 54. La conformación del Departamento de Investigación y Extensión deberá realizarse en sesión del máximo organismo colegiado del BHMJK, en la que se definirá la persona que ejercerá la Coordinación del Departamento, y los demás miembros. El Acta de conformación del Departamento de Investigación deberá ser remitido a la Autoridad Jurisdiccional Competente, solicitando su aprobación.

Funcionamiento

Artículo 55. Los integrantes de la Dirección de Promoción, Investigación y Desarrollo realizan las siguientes actividades:

- a. Reuniones periódicas entre los miembros que comparten proyectos en común, y junto a quien se desempeñe como director, todas las veces que sea necesario.
- b. Se eleva informes o resumen de actividades a fin del año lectivo a la Rectoría del BHMJK.
- c. Se eleva un informe cuatrimestral a las autoridades institucionales y a la Autoridad Jurisdiccional Competente, sobre los avances de las actividades de investigación y reportes de las producciones.
- d. Se solicita la asesoría necesaria, el nivel o la imparcialidad de un asunto así lo requiera.

Artículo 56. Laboratorios de Investigación: el Departamento de Investigación y Extensión contará con un espacio físico de trabajo, creado institucionalmente a tal fin, reuniendo las condiciones de recursos humanos, equipamiento e infraestructura para la tarea de investigación, extensión y vinculación tecnológica y de docencia, y que permita su articulación en un área del conocimiento con otros sectores académico-científicos de la sociedad en su conjunto.

Actividades

Artículo 57. El área de Investigación realizará actividades de producción de conocimientos de distinta índole: *Proyectos de Investigación o Trabajos de Investigación*; actividades de divulgación de las producciones: *Ateneos, Simposios o Seminarios*; y proyectará mecanismos de divulgación de las producciones realizadas en la institución.

Colaborará con otras instituciones a partir de convenios de cooperación interinstitucional. Participará en jornadas, congresos, seminarios, de carácter local, regional o nacional y, eventualmente, internacionales y organizará jornadas de intercambio de experiencias, con invitados externos.

Organizará jornadas de exposición de trabajos de Investigación y de Proyectos de intervención socio-comunitarias, entre estudiantes del BHMJK y de otras instituciones.

Organizará encuentros semestrales entre investigadores internos del BHMJK.

Formulará proyectos de capacitación para docentes y estudiantes del BHMJK, y los ejecutará.

Colaborará permanentemente en actividades de capacitación y de extensión institucionales.

Capítulo 3. Funciones de los integrantes de la Dirección de Promoción, Investigación y Desarrollo

Artículo 61. Son funciones de los integrantes de la Dirección de Promoción, Investigación y Desarrollo:

- a. Promover el desarrollo de trabajos de investigación en diferentes áreas del conocimiento, brindando aportes significativos en temáticas vinculadas con la enseñanza, el aprendizaje, el trabajo y la formación del técnico profesional.
- b. Velar por el cumplimiento de los principios y objetivos institucionales, adecuándolos a las exigencias y al proyecto educativo de la Institución.

Nue
Lic. NATALIA S. KUPERMAN
SUPERVISION PEDAGOGICA
SPEPM
MINISTERIO DE EDUCACION
CIENCIA Y TECNOLOGIA

Antonio Marcelo Giménez
Lic. ANTONIO MARCELO GIMÉNEZ
DIRECTOR GRAL. DE CONTROL
PEDAGOGICO
SPEPM
Ministerio de Educación
Ciencia y Tecnología



PROVINCIA DE MISIONES
Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología

Servicio Provincial de Enseñanza Privada

30 JUN 2023

263

“2023 - Año de la juventud para liderar el desarrollo sostenible y la economía del conocimiento; de la resiliencia ante el cambio climático y de la agricultura familiar como sistema productivo que garantiza la soberanía alimentaria”

- c. Brindar orientación, acompañamiento y asistencia técnica profesional a los docentes del BHMJK que estén interesados en la ejecución de proyectos de investigación en el marco institucional.
- d. Propiciar el intercambio de resultados de investigación con las escuelas/instituciones de la zona.
- e. Coordinar la difusión de los resultados de las investigaciones desarrolladas en el Instituto.
- f. Generar, a través de la investigación, conocimientos que retroalimenten a las funciones del técnico profesional.
- j. Representar al BHMJK ante distintos organismos.
- k. Proponer personal para las actividades de investigación.

Capítulo 4. Divulgación y Propiedad Intelectual

Artículo 65. La Dirección de Investigación y el BHMJK, se encargarán de la divulgación de los resultados parciales o totales de los proyectos de investigación, ya sea mediante publicaciones en medios digitales o analógicos, como también presentaciones de ponencias en ateneos, simposios o similares.

Artículo 66. Los avances de trabajos o proyectos de investigación que figuren en los informes o actas producto de las reuniones del departamento y remitidas a la Autoridad Jurisdiccional Competente, se considerarán dentro de las cláusulas del Art.67 sobre la propiedad intelectual.

Artículo 67. Los derechos de propiedad de autor, y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u otra producción como consecuencia de la actividad de investigación pertenecerán exclusivamente al BHMJK.

Nier
Lic. NATALIA S. KUPERMAN
SUPERVISIÓN PEDAGÓGICA
SPEPM
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Antonio
Lic. ANTONIO MARCELO CIMENEZ
DIRECCIONAL DE CONTROL
PEDAGÓGICO
SPEPM
Ministerio de Educación
Ciencia y Tecnología